

Introducción

El derecho de acceso a la justicia es un derecho instrumental que permite exigir el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos humanos. Se trata de una prerrogativa fundamental en un Estado de derecho, toda vez que a través de esta se exige a las autoridades y a los particulares su apego al principio de legalidad y el respeto de los marcos legales que regulan sus relaciones. Así entendida, el acceso a la justicia es una herramienta para equilibrar las condiciones de acceso a los derechos, bienes y oportunidades en una comunidad. Exigir ante la autoridad jurisdiccional el cumplimiento de lo que es debido es la acción más evidente de lo que implica un Estado regido por leyes.

México se organiza bajo una Constitución democrática que se erige como la norma fuente del ordenamiento jurídico. En ella se reconoce que la base de la organización del Estado, del quehacer público y de las relaciones entre particulares es la dignidad humana, de la cual parte el reconocimiento de todos los derechos humanos. La razón para dividir el poder es el control de este para evitar la violación de los derechos. Los derechos y libertades frenan a la autoridad en su quehacer cotidiano y allí es donde se hinca la necesidad no solo de instaurar, sino de afianzar un Estado de derecho.

Acceder a la justicia es, pues, un derecho indisoluble en un Estado de derecho. Aquel Estado donde no puede acudir ante la jurisdicción para exigir el cumplimiento de la ley y de la justicia difícilmente puede llevar ese apellido. Hoy día se ha entendido que no basta con el reconocimiento del principio de legalidad como el fundamento del Estado de derecho, sino que este debe construirse, además, atendiendo a los principios democrático y liberal, lo que conlleva, necesariamente, que se tenga como base el reconocimiento de los derechos humanos desde la perspectiva de la universalidad. Así, un Estado de derecho no es solamente un

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ E ISABEL MONTOYA RAMOS

Estado de leyes, sino uno cuyas leyes estén enmarcadas dentro de los límites de los derechos humanos y el principio democrático.

En este sentido, desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se establece que un Estado tendrá una Constitución (democrática) si tiene reconocidos los derechos humanos y funciona bajo el principio de la división de poderes, lo cual implica precisamente el fundamento de la organización del orden legal. El respeto a la ley y a la justicia se erigen como principios fundamentales del Estado de derecho; por ello, el derecho de acceso a la justicia garantiza el cumplimiento de sus principios, pues permite señalar y rectificar cuando se da una acción u omisión que violenta esos principios fundamentales.

Así, en un Estado democrático de derecho, el acceso a la justicia es incontrovertible y, por tanto, se requiere garantizar la igualdad en el reconocimiento y ejercicio del mismo. Entonces, acceder a la justicia sin discriminación es esencial para garantizar no solo el Estado de derecho, sino la plena efectividad de los derechos humanos, que descansan sobre la existencia del acceso a la justicia.

Entendiendo que los sistemas históricos de opresión, como el racismo, el sexismo y la misoginia, se encuentran arraigados en las normas, no solo jurídicas, sino sociales, culturales, políticas, económicas, etc., resulta indispensable el uso de metodologías que permitan eliminar los prejuicios y estereotipos que permean la impartición de justicia y que posibiliten garantizar la eficacia en el acceso a la justicia.

En el orden social y económico que impera en el mundo, ser mujer continúa siendo un motivo para no gozar de manera plena de los derechos humanos, particularmente: del derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a la vida, a la integridad personal, a la no discriminación y, principalmente, del derecho a vivir libres de violencia, solo por mencionar algunos.

Las circunstancias de vida de las mujeres siguen siendo menos benéficas que las de los hombres, ya que seguimos viviendo en planos de desigualdad, discriminación, violencia y opresión. Ese contexto en el cual vivimos debe ser visible y tomado en cuenta en las disputas judiciales en las que las mujeres seamos

Introducción

parte; es decir, deben ser vistas, analizadas y juzgadas, y ello con perspectiva de género.

Las sentencias son la voz de las y los juzgadores, por ello, la impartición de justicia con perspectiva de género requiere abandonar la visión tradicional y androcéntrica de la justicia. También pide que quienes juzgan “se quiten” sus prejuicios de género y se erijan como agentes de transformación social; que sus decisiones sean una aportación para erradicar el sistema patriarcal y de desigualdad en el que vivimos las mujeres y otras personas que pertenecen a grupos en desventaja. Así, el uso de la metodología de la perspectiva de género resulta no solo relevante, sino además ineludible, para garantizar un acceso a la justicia eficaz y libre de prejuicios. Alcanzar la justicia social pasa por eliminar las manifestaciones de la opresión y la labor de las personas juzgadas, en este sentido, resulta crucial.

En las disputas judiciales en las que participa una mujer u otra persona que enfrenta discriminación por motivos de género, edad, discapacidad, religión, condición de migrante, su autoadscripción como indígena o afrodescendiente, o cualquier otro motivo, quienes juzgan deben utilizar la perspectiva de género para “ver” que las mujeres y los hombres no gozan de los derechos humanos en pie de igualdad; por tanto, es necesario que en el campo judicial se iguallen sus condiciones, y eso es posible mediante el uso de la perspectiva de género.

No solamente los marcos normativos sustantivos y procesales están contruidos a partir de visiones basadas en roles de género, sino que las prácticas e inercias cotidianas en la impartición de justicia llevan a la reiteración de prejuicios, estereotipos, prácticas violentas y estigmas que influyen en la valoración y determinación de los asuntos sometidos a la jurisdicción. La perspectiva de género se erige como una herramienta que permite visibilizar esas dinámicas de opresión que reproducen la discriminación y las violencias en la impartición de justicia. Históricamente, siempre se nos ha presentado a la justicia como aquella que, para ser imparcial, debe no mirar a las partes. La imagen de la justicia ciega ha sido la alegoría de una justicia justa, recta, honesta, equitativa, objetiva. Pero la realidad es que para serlo no se requiere dejar de mirar a las personas y sus contextos, sus circunstancias.

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ E ISABEL MONTOYA RAMOS

Así, la invitación de la perspectiva de género incentiva a que las personas juzgadoras miren a las partes, sus contextos, sus realidades; cómo les cruzan los sistemas de opresión y privilegio; cómo las normas tienen impactos directos o diferenciados en las personas; cómo una resolución podría, desde un cierto enfoque, ser legal, pero injusta y contraria al principio de igualdad. El uso de la perspectiva de género no propone infringir el principio de legalidad, al contrario, invita a observar los hechos desde una mirada incluyente y comprensiva de la desigualdad entendida como subordinación; a analizar las normas entendiendo que en ellas se han arraigado los sistemas de opresión reproduciendo estereotipos y prejuicios; a resolver siendo justas y previendo los impactos que en la realidad inequitativa pudieran tener sus resoluciones.

En suma, la perspectiva de género es una palanca que busca afianzar la universalidad del derecho de acceso a la justicia. Ser mujer, al igual que ser una persona indígena, afro, con discapacidad, o de la diversidad sexual o de género, no puede ser una razón para que el derecho de acceso a la justicia se vea limitado o carezca de efectividad.

Es así que el principal objetivo de este libro es demostrar que la resolución de un caso puede ser elaborada con perspectiva de género y, al mismo tiempo, estar correctamente fundada, motivada, argumentada y ser legalmente viable. El ejercicio se centra en mostrar que es posible una resolución apegada a derecho que, además, atienda a la desigualdad y busque, en el contexto de los hechos planteados, una resolución que la desmantele y haga justicia.

En ese sentido, este texto es diferente a otros y forma parte de una serie de “proyectos y libros hermanos”¹ iniciados por la Corte de Mujeres de Canadá (*Women’s Court of Canada*) emprendidos por un grupo de mujeres en 2008 con la propuesta de *revisitar* sentencias de la Corte Suprema de ese país. Las primeras seis sentencias reescritas fueron publicadas en ese mismo año en el *Canadian Journal of Women and the Law*. El objetivo de dicho

¹ En este sitio pueden consultarse todos: <https://fjpiindia.wixsite.com/fjpi/sister-projects>

Introducción

proyecto era señalar “*cómo se vería la igualdad si fuera el principio prioritario en las resoluciones judiciales*”. Este proyecto fue más tarde replicado por mujeres tanto de la academia como litigantes y activistas en Reino Unido, Estados Unidos, Australia, Irlanda, Nueva Zelanda, y más recientemente, en la India. Los proyectos resultaron en libros como el que ahora tienes en tus manos; pero también en talleres y seminarios que buscan evidenciar la relevancia de poner al centro la igualdad y que la resolución de conflictos sea una búsqueda genuina por la justicia; una que tenga en el centro a las personas en toda su dignidad.

La novedad de este proyecto mexicano es que se trata del primer proyecto de reescritura de sentencias con perspectiva de género en América Latina, en la que predomina la tradición legal continental. En efecto, los proyectos antes referidos son todos de países donde la tradición legal es anglosajona y la construcción de precedentes judiciales opera bajo lógicas diferentes. Aun cuando la pureza de ambos sistemas se desvanece con el tiempo y el sistema mexicano busca reforzar cada vez más el valor del precedente, nuestro sistema legal sigue la tradición del derecho codificado. De ahí el valor agregado de este proyecto: resolver los asuntos con la normativa vigente al momento de su resolución original, para mostrar que el apego a la ley puede hacerse bajo la lente de la perspectiva de género.

Evidentemente, la obra propone un ejercicio peculiar porque se basa en 14 resoluciones que fueron analizadas por una dupla de expertas: una de ellas reescribió con perspectiva de género la sentencia original, mientras que la otra elaboró un comentario sobre la sentencia. Así, cada tema se aborda tanto desde la perspectiva de la juzgadora, mediante la reescritura, como de la teoría, mediante el análisis de la sentencia original y/o la reescrita. La propuesta es no solo tener el resultado, es decir, la resolución con perspectiva de género, sino los fundamentos teóricos para llegar a esta.

La obra incluye sentencias de primera instancia, de apelación, de amparo, una contradicción de tesis y una orden de protección. Las materias son variadas: penal, familiar, civil y laboral. Con esta diversidad de instancias y de materias, el texto demuestra que, si la metodología de la perspectiva de género es correctamente

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ E ISABEL MONTOYA RAMOS

entendida y aplicada, puede ser usada en todas las instancias y en todas las materias. Este punto también demuestra —lamentablemente— que la falta de la integración de la perspectiva género en el quehacer jurisdiccional en nuestro país no se limita al fuero local, sino que abarca todas las instancias y diversas materias del derecho. Es por ello que la capacitación del personal jurisdiccional sigue siendo una cuestión prioritaria para lograr impartir justicia “de forma más justa”.

Ahora bien, tanto la reescritura como el comentario analizan el contexto del caso; las normas que generan desigualdad estructural y discriminación indirecta; se hacen la pregunta por las mujeres y aplican las fuentes del derecho nacional e internacional con perspectiva de género. Asimismo, la reescritura de la sentencia y el comentario enfatizan el estudio de estereotipos de género, la homofobia, la edad, la raza o la clase, la discriminación o la violencia en contra de las mujeres, y realizan el análisis de interseccionalidad cuando es pertinente.

Es muy importante resaltar que las sentencias fueron reescritas con la misma ley aplicable (normas, jurisprudencia nacional e internacional, protocolos y doctrina) vigente en el momento en que se emitió la sentencia original. La reescritura de la sentencia también se limitó de acuerdo con el tipo de recurso interpuesto, los hechos del caso, la litis planteada, los argumentos y la prueba; es decir, el asunto fue tomado en su originalidad: no se inventaron o añadieron hechos o pruebas o argumentos, sino que fue resuelto tal y como se presentó el caso, y como si la autora fuese la juzgadora original. Lo que cambió fue “el cómo” resolver el asunto, con las herramientas jurídicas existentes al momento de la resolución.

Es importante señalar que tampoco se cambiaron los datos de localización de las resoluciones. La intención es que estas sean plenamente identificables para que tú, que lees este libro, puedas consultarlas. Lo que sí cambió de las resoluciones originales fue el nombre de todas las partes en el proceso: *todos los nombres son ficticios*.

Asimismo, las resoluciones reescritas están elaboradas en un lenguaje fácil de entender, ya que se procuró no reproducir los mismos vicios que aparecen en las sentencias en México, como

Introducción

la falta de claridad, particularmente debido al uso de tecnicismos jurídicos que, en muchas ocasiones, no son entendibles para quien recibe la resolución.

Por su parte, el comentario a la sentencia es de corte académico y crítico. Su principal objetivo es evidenciar los problemas y los obstáculos que presentó el caso en concreto y las deficiencias de la sentencia, además de proporcionar elementos sobre qué debió haber hecho la o el juzgador para juzgar el caso con perspectiva de género.

El doble análisis de la sentencia pretende mostrar cómo la aplicación de la perspectiva de género al momento de la decisión, junto con las normas jurídicas, la jurisprudencia nacional e internacional, entre otras herramientas, hacían posible una solución que respetara e hiciera efectivos los derechos humanos de las mujeres.

Los temas que aborda la obra son: guardia y custodia; pensión alimenticia retroactiva a menores; compensación a mujeres divorciadas que se dedicaron a las tareas del hogar; filiación; discriminación en contra de las mujeres que viven con discapacidad; discriminación en contra de las mujeres lesbianas; mujeres sentenciadas por perpetrar delitos bajo contextos de violencia; interrupción legal del embarazo (derecho sexuales y reproductivos); derechos de las trabajadoras del hogar y violencia en contra de las mujeres.

En materia familiar, las sentencias versan sobre conflictos familiares en los que a una madre se le quita la guardia de su hijo por no cumplir con los cánones de “las buenas madres”, en una sentencia fundada en estereotipos de género. Asimismo, incluye una sentencia sobre la discriminación en el ámbito laboral en contra de una mujer con discapacidad; un juicio familiar sobre la cancelación de alimentos a una mujer que toda su vida dependió de su marido y a quien, al momento del divorcio, se le niega la pensión. Igualmente se presenta el asunto de un juicio ordinario familiar sobre el reconocimiento de paternidad. En este caso, la actora —alegadamente— se embarazó mediante una inseminación artificial hecha en casa, sin el consentimiento del padre biológico del niño, y luego le demanda del reconocimiento de paternidad.

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ E ISABEL MONTOYA RAMOS

El último asunto de la rama familiar es una sentencia de amparo directo sobre un divorcio necesario que demandó un marido que abandonó a su familia para ir a trabajar a Estados Unidos, y nunca les mandó ayuda económica ni a su esposa ni a les hijes. La esposa le demanda alimentos de manera retroactiva para les hijes y una pensión compensatoria para ella, quien, al verse abandonada por él, se vio en la necesidad de sacar adelante a sus hijes sola, bajo circunstancias precarias que generaron un detrimento en su salud.

En materia penal, se presenta un asunto sobre discriminación en contra de una madre lesbiana, que es denunciada por su exmarido por “pervertir” a su hija. Asimismo, se presenta el caso de una mujer que asesina a su esposo con motivo de la violencia que este generaba en contra de ella. En este asunto se analizan las causas de exclusión del delito, particularmente la legítima defensa, como una posible opción para juzgar con perspectiva de género a mujeres perpetradoras de homicidio en contextos de violencia en los que ellas son víctimas.

En la parte penal también se incluye la sentencia de un amparo directo en el que la quejosa es una mujer acusada de haber perpetrado el homicidio de su pareja sexual junto con dos hombres que también eran sus parejas sexuales. Se le consideró como coautora material, pero la quejosa ni siquiera estuvo presente en el momento y lugar del homicidio de su pareja sexual. Este es un caso en el que a la mujer se le juzga y encarcela con base en estereotipos de género: el juez la castiga por tener tres parejas sexuales al mismo tiempo, dos de ellos hermanos.

En el bloque de la materia penal también se encuentra un acuerdo emitido por un tribunal colegiado de circuito derivado de una sentencia de amparo directo. En efecto, en la secuela procesal del caso, a la quejosa se le otorgó el amparo para que la autoridad responsable juzgara el homicidio de su hija con perspectiva de género, por estar motivado en razones de género. En la nueva sentencia de amparo se citan las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre perspectiva de género, pero dicha metodología en realidad no se aplica. A pesar de ello, el acuerdo de cumplimiento estima que sí se cumplió con lo solicitado, es decir, consideró que sí se satisfacían los estándares para juzgar con perspectiva de género.

Introducción

La última sentencia del bloque penal es una apelación sobre una chica que fue violada cuando se encontraba en estado de ebriedad. A pesar de ello, el juez considera que, al no ser demostrable la cantidad de alcohol en la sangre, ella consintió la relación sexual, y por eso no configura el delito violación equiparada. El punto central de la discusión es el consentimiento de la relación sexual en contextos en los que la mujer no puede darlo.

En materia laboral únicamente fue incluida la sentencia de una trabajadora del hogar que es despedida de manera injustificada. Esta sentencia muestra las relaciones de poder entre la empleadora y la trabajadora, así como el régimen de explotación en el que laboran la mayor parte de las trabajadoras del hogar en México.

El libro también incluye una sentencia de amparo indirecto en materia de interrupción legal del embarazo que estudia el caso de una niña que es violada y embarazada, pero el Ministerio Público le niega la autorización para realizarse el aborto legal.

En materia de violencia familiar, el libro incluye una contradicción de tesis resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se exige que las víctimas de violencia familiar narren de manera detallada la violencia que enfrentan para que proceda su denuncia. Este criterio denota la falta de conocimiento sobre cómo funciona la dinámica de la violencia que se da en el ámbito familiar.

La última resolución es una orden de protección para una mujer que también enfrentó violencia familiar. La determinación original y la reescrita son las mismas: ambas otorgan la orden de protección, pero la orden de protección reescrita narra los hechos con enfoque de género, analiza el fenómeno de la violencia familiar, e incluye mecanismos de seguimiento a la orden de protección, los cuales son de implementación casi nula en nuestro país.

Queremos mencionar que este proyecto ha sido producto de un genuino interés y convicción de poco más de 40 mujeres que contribuyen a construir un país más justo e igualitario, para tener en México un texto que demuestre que es posible impartir justicia con perspectiva de género con las herramientas legales vigentes. Ellas: juzgadoras, académicas, activistas, litigantes, funciona-

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ E ISABEL MONTOYA RAMOS

rias; todas las mujeres que aportaron a este proyecto y las que finalmente lograron contribuir mediante la escritura, fueron y seguirán siendo piezas fundamentales de que hoy podamos tener este libro en nuestras manos. Las ocupaciones cotidianas, tanto profesionales como personales y familiares, impidieron que algunas de ellas lograran contribuir con un texto al proyecto, pero no quisiéramos dejar de reconocerlas en estas líneas. Gracias.

Finalmente, esta obra pretende convertirse en una herramienta no solo para las personas juzgadoras, sino para el alumnado de las carreras de Derecho, litigantes, docentes y, en general, para el foro jurídico. *La impartición de justicia debe quitarse la venda de los ojos y mirar a las partes*; debe atender los contextos de desigualdad y subordinación, las situaciones de desventaja y vulnerabilidad, la precariedad y la violencia. La interpretación de la ley no puede pasar por alto que la creación y aplicación de las leyes continúa —desafortunadamente— reproduciendo roles de género, prejuicios y estereotipos asociados a cómo debería ser una mujer. Impartir justicia requiere de su identificación, visibilización y eliminación. De otra manera no es justicia, sino administración de leyes.

GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ
ISABEL MONTOYA RAMOS
Ciudad de México, junio de 2022